

Noviembre 2018 - Novedades impositivas del 08-11 al 14-11
--

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. ARANCEL POR SERVICIOS DE TRAMITACIÓN Y CONTESTACIÓN DE OFICIOS Y PEDIDOS DE INFORMES QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS DE LA AFIP. ADECUACIÓN**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 296/2018

Se establece, a partir del 16/11/2018, el arancel en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etc., obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o cualquier fuente de información proveniente de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la suma de \$ 350.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCEDIMIENTO FISCAL. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES Y PARA ENTIDADES RESIDENTES EN EL PAÍS, INTEGRANTES DE DICHS GRUPOS. EXTENSIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4332

Se efectúan diversas modificaciones al régimen de información país por país y al régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales.

Entre las principales modificaciones señalamos:

* Régimen de información país por país:

- El incumplimiento de la entidad integrante de grupos de entidades multinacionales que fuera designada para cumplir con el régimen de información no libera de las sanciones que pudieran corresponderles a los otros sujetos obligados a cumplir con el régimen ante dicho incumplimiento.

- El régimen de información podrá ser cumplido mediante la transferencia electrónica del formulario 8097 a través del servicio "presentación de DDJJ y pagos" o a través del intercambio de información mediante el "Webservice" denominado "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente".

* Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:

La información anual correspondiente a entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales cuyo vencimiento haya operado o se produzca durante el año 2018 será considerada presentada en término siempre

que sea presentada hasta el 31/12/2018, teniendo en cuenta las modificaciones que instrumenta la presente resolución general.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTOS INTERNOS. POSIBILIDAD DE COMPENSAR EL IMPUESTO CON SALDOS A FAVOR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4334

Se establece que el impuesto interno correspondiente a los productos que -en el marco de la L. 3764- tenían vedada la posibilidad de cancelar el impuesto mediante compensación ahora podrá ser cancelado mediante la citada modalidad.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de compensación que se realicen a partir del 15/11/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN FISCAL Y ADUANERO PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. NUEVOS EMPRENDIMIENTOS HIDROCARBURÍFEROS. EXIMICIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GAS Y PETRÓLEO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1049/2018

Se mantiene la eximición de pago de impuestos -L. 19640- a las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo vinculadas con nuevos emprendimientos hidrocarbúferos.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Secretaría de Energía, deberá definir el alcance de los “nuevos emprendimientos hidrocarbúferos” para la correcta aplicación de los citados beneficios fiscales.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se generen y las ganancias que se devenguen a partir del 1/1/2019.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. PLAZO DE PAGO DE ARANCEL POR VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA TRÁMITES EN CURSO AL 2/11/2018**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 449/2018

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa rectifica un error material incurrido en el artículo 2 de la resolución 408/2018 y establece que las empresas que hayan solicitado el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura cuyo trámite se encuentre en curso al día 2/11/2018 y sean intimadas para cumplir con el ingreso del pago del arancel por verificación y control tendrán un plazo de 10 días hábiles para ingresar el mismo. En los demás casos en los que se intime el pago del citado arancel, el plazo para su ingreso será de 5 días hábiles.

Recordamos que en aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 10/5/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 28/2018

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 10/5/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. CAMBIO EN LA FÓRMULA DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN. PRÓRROGA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 38/2018

Se prorroga hasta el 1/12/2018 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 35/2018-, aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

- **TIERRA DEL FUEGO. PROCEDIMIENTO. CANAL DE PAGO ELECTRÓNICO. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 773/2018

Se aprueba la implementación del “Canal de Pago Electrónico” como medio de pago, mediante el cual los contribuyentes podrán cancelar las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina.

- **TIERRA DEL FUEGO. PROCEDIMIENTO. APLICACIÓN MÓVIL DRACMA. PAGO DE TRIBUTOS. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 774/2018

Se aprueba la implementación de la aplicación móvil DRACMA, destinada al pago de todos los tributos que recaude la Agencia de Recaudación Faguina.

- **ENTRE RÍOS. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. TEXTOS ORDENADOS 2018**

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 3564/2018

Se aprueban los textos ordenados año 2018 del Código Fiscal y la ley impositiva de la Provincia de Entre Ríos.

- **MENDOZA. LEY IMPOSITIVA 2019. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9118

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables para el período fiscal 2019, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

* Se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto aplicable a partir del período fiscal 2019.

* Se reducen las alícuotas del impuesto aplicables para determinados rubros de actividad de acuerdo al siguiente detalle:

1) Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 1,5% al 0,75%;

2) Explotación de minas y canteras: del 1,5% al 0,75%;

3) Industria manufacturera: del 2% al 1,5%;

4) Construcción: del 3% al 2,5%;

5) Transporte y almacenamiento: del 3% al 2%; y

6) Comunicaciones: del 5% al 4%.

* Se eleva de \$ 102.500.000 a \$ 126.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

* Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, alquiler de cosas muebles, servicios técnicos y profesionales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Cuando superen los \$ 37.000.000 y sean inferiores a \$ 74.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.

2) Cuando superen los \$ 74.000.001 y sean inferiores a \$ 126.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.

3) Cuando superen los \$ 126.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

Al respecto, se aclara que la alícuota aplicable a las actividades de seguros no podrá superar el 5,5%.

* Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto y se establece que estarán comprendidos en el mismo aquellos monotributistas inscriptos en la AFIP hasta la categoría F, inclusive.

- Sellos:

* Se establece que la reducción del 50% de la alícuota del impuesto aplicable para la adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad de transporte no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicios de mudanza.

Código Fiscal:

- Se faculta a la Administración Tributaria Mendoza a aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

- Se establece que se considerará actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos el comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos

radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).

Por otra parte, se establece que, desde el 1/1/2019 y hasta el 31/12/2019, cuando se detecte alguna infracción punible con la sanción de clausura, el sujeto infractor podrá optar por reconocer la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura correspondientes. El responsable deberá expresar esa decisión en el acta de constatación y lo podrá ejercer solo una única vez.

Reconocido el hecho, se colocará en el establecimiento un cartel que señale la calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante 3 días corridos.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 42/2018

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes locales -RN (ARBA Bs. As.) 38/2018- como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral -DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, los importes que se acrediten en concepto de pago de costas en el marco de juicios de apremio iniciados para el cobro de obligaciones correspondientes a tributos, accesorios y multas respecto de los cuales la ARBA resulte Autoridad de Aplicación, en cuentas abiertas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en el Banco Provincia de Buenos Aires, a nombre de los apoderados fiscales.

➤ **BUENOS AIRES. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 1293/2018

La Provincia de Buenos Aires reglamenta los beneficios impositivos del "Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica" -L. (Bs. As.) 14838-.

Al respecto, se establece que las personas humanas o jurídicas serán beneficiarias del régimen promocional cuando sean titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Provincia, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista y/o la prestación de servicio público.

A los efectos de gozar de los beneficios promovidos, los interesados deberán requerirlo ante el Registro Único de Proyectos de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUER).

Por último, recordamos que los beneficiarios del presente régimen estarán exentos por el término de 15 años del pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos, por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

- Impuesto de sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

- Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

La actividad promovida gozará de estabilidad fiscal por el citado plazo.

Destacamos que las exenciones impositivas obtenidas en el marco del presente régimen comenzarán a regir a partir de la fecha del acto administrativo que disponga la aprobación del proyecto, y su mantenimiento y goce quedarán sujetos al cumplimiento por parte del beneficiario de lo determinado por la ARBA.

➤ **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIA DE EXENCIÓN. PROCEDIMIENTO. REQUISITOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 31/2018

Se adecua, a partir del 1/1/2019, la forma en que los contribuyentes deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas a los fines de realizar la solicitud de exención en el impuesto a las actividades económicas - RG (DGR Salta) 5/2016-.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1512/2018

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras -RG (DPR Jujuy) 1474/2017-, las acreditaciones en concepto de aranceles y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizados exclusivamente para los movimientos de fondos públicos.

Asimismo, se excluyen, hasta el 30/6/2019, del mencionado régimen de recaudación y se renovarán automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.

- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

- Las transferencias provenientes del exterior.

- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Por último, se reemplaza el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y las alícuotas a aplicar por los respectivos agentes.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. EXCLUSIONES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1513/2018

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras -RG (DPR Jujuy) 1473/2017-, las acreditaciones en concepto de aranceles y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas exclusivamente para los movimientos de fondos públicos.

Asimismo, se excluyen, hasta el 30/6/2019, del mencionado régimen de recaudación y se renovarían automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Calendario de Vencimientos:

MARTES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Octubre/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
3. **IVA** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
4. **Internos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 6-7
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 5 / 2018 | CUIT: 0-1
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 0
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 6-7
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Octubre/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 10/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
11. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos

MIÉRCOLES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Octubre/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018

2. **IVA** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
3. **Internos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 8-9
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 5 / 2018 | CUIT: 2-3
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 1
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 8-9
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Octubre/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 10/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

JUEVES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Octubre/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018

3. **Internos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 5 / 2018 | CUIT: 4-5
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 2
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Octubre/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 10/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

VIERNES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Octubre/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 5 / 2018 | CUIT: 6-7

5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 3

6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Octubre/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 10/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004